

RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.043-2021
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y





comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.;"

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.;"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.;"

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.;"





- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.";
- Que,** el artículo 84 de la LOES, prescribe: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.";
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.";
- Que,** el artículo 90 del Reglamento Ibídem, prescribe: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula."

En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.";

- Que,** el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: "Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES. (...)";

- Que,** el artículo 30 del Reglamento ibídem, determina: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica."

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante





solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas.”;

Que, mediante oficio No.15-VRA-20 21 de 3 de mayo del 2021, suscrito por el Doctor Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, comunica al Econ. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, que: “(...) el Consejo Académico en sesión ordinaria número 022-2019 del miércoles 28 de abril de 2021, conoció la comunicación de 19 de abril de 2021, suscrita por el estudiante de Ronald Castro Zambrano estudiante de la carrera de Economía, mediante la cual solicita reconsideración a la resolución del OCS-SO-No-056-2020”; y, considerando que:

- “1.- El estudiante solicita el decano el 19 de febrero de 2020 autorización para el retiro de la asignatura elaboración de proyectos del periodo 2019-2 acogiéndose al artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico del CES, “En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por las instancias correspondientes en cada IES en el momento en que se presente”.
- 2.- El estudiante NO asistió a ninguna clase, no tiene ninguna falta en el aula virtual, no existen tareas entregadas y tiene notas.
- 3.- El 29 de mayo del 2020 recibe resolución de que se le negaba el pedido.
- 4.- El estudiante en la Secretaría General reporta en tercera matrícula: 2017- 2 elaboración de proyectos: 7.53; 2018-1 elaboración de proyectos: 3.4; y, 2019- 2 elaboración de proyectos: 3.7.
- 5.- El estatuto de la universidad en el artículo 167 numeral 10 de las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, señala: “Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados calificaciones, recalificaciones y asistencia.”

El Consejo Académico a través de Resolución número 155-2021, resolvió: **“Artículo 1.- “Remitir la documentación del estudiante Ronald Castro Zambrano a la Facultad de Ciencias Económicas para que él tema sea resuelto a través del Consejo de Facultad, el mismo que debe remitir el informe correspondiente al Consejo Académico indicando las alternativas de solución pertinente.”** (...);

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas en sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2021, mediante Resolución No.040-FSR-2021, conoció la resolución Nro. **155-2021** emitida por el Consejo Académico de la ULEAM con fecha 3 de mayo del 2021, remitida por el Sr. Vicerrector Académico, Doctor Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., referente al caso del estudiante **Castro Zambrano Ronald**, alumno de la carrera de Economía;

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas, mediante Resolución No.040-FSR-2021, una vez analizada la documentación del señor Castro Zambrano Ronald debidamente motivada y en base a las atribuciones establecidas para el Consejo de Facultad, resolvió: “Remitir el informe correspondiente al Consejo Académico y en base a la resolución No.155-2021, se presenta el siguiente informe: **“Este Consejo propone como alternativa a ser considerada como una solución**





al problema presentado por el estudiante en mención: **1.- “Se elimine la nota del periodo 2019-2 de la asignatura elaboración de proyectos para que el estudiante se matricule en el presente periodo en la misma asignatura acogiéndose a la normativa transitoria y pueda culminar su proceso de titulación (...)”:**

Que, Mediante oficio Nro. 156-VRA-PQA-2021, de fecha 3 de mayo de 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la Universidad, comunicó al Econ. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas: “(...) el Consejo Académico en sesión ordinaria Nro. 022-2019 del miércoles 25 de abril de 2021, conoció la comunicación de 20 de abril de 2021, suscrita por el estudiante **Jesús Lema Parco** de la carrera de Comercio Exterior, mediante la cual solicita la apertura de un período extraordinario para poder aprobar el seminario de ética y valores; al respecto, considerando que:

- “1.- El estudiante manifiesta que no se puede titular a pesar de haber culminado la malla curricular por no tener aprobado el seminario de ética y valores y que por ser un seminario extracurricular no tiene peso de una asignatura.
- 2.- En el reporte del SGA el estudiante registra 2016 (2) seminario curricular ética y valores 2016(1), seminario cuidado de protección del medio ambiente, ética y valores y realidad socioeconómica del Ecuador y Manabí, todo este seminario sin notas.
- 3.- Que el Estatuto de la Universidad en su artículo 167, numeral 10 de las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, señala: “resolver toda petición estudiantil referente a matrículas homologaciones pases exámenes grados calificaciones de calificaciones y asistencia.

El Consejo Académico mediante resolución No.156-2021, en su parte resolutive, resuelve: **artículo 1** remitir la documentación del estudiante Jesús Lema Parco a la Facultad de Ciencias Económicas para que el tema sea resuelto a través del Consejo de Facultad el mismo que debe remitir el informe correspondiente al Consejo Académico indicando las alternativas de solución pertinente”;

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas en sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2021, conoció la resolución Nro. 156-2021 emitida por el Consejo Académico de la ULEAM con fecha 3 de mayo de 2021, remitida por el Sr. Vicerrector Académico, Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., referente al caso del estudiante **LEMA PARCO JESUS**, alumno de la carrera de Comercio Exterior.

El Consejo de Facultad de Ciencias Económicas, mediante Resolución No.041-FSR-2021, una vez analizada la documentación del señor LEMA PARCO JESUS debidamente motivada y en base a las atribuciones establecidas para el Consejo de Facultad, **resolvió:** “Remitir el informe correspondiente al Consejo Académico y en base a la resolución número 156-2021, se presenta el siguiente informe: Este Consejo propone como alternativa a ser considerada como una solución al problema presentado por el estudiante en mención: **“1. se elimina la nota de primer parcial del periodo 2019 (1), del seminario de ética y valores de modalidad extracurricular, para que el estudiante se matricule en el presente periodo en la misma asignatura acogiéndose a la normativa transitoria y pueda culminar su proceso de titulación (...)”;**





Que, mediante oficio No.168-VRA-PQA-2021 de 7 de junio de 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.023-2021 del viernes 4 de junio de 2021, conoció las resoluciones del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas Nos. RCF-SO-40-FSR-2021 y RCF-SO-41-FSR-2021, adoptadas el 17 de mayo de 2021, remitidas mediante correo electrónico, relacionadas a las solicitudes presentadas por los estudiantes: Castro Zambrano Ronald, (carrera de Economía, solicita el retiro de matrícula de la asignatura Elaboración de Proyectos del período 2019(2); y Lema Parco Jesús (carrera de Comercio Exterior, retiro de la matrícula del Seminario de Ética y Valores del periodo 2018(1). Al respecto, considerando: *"El Estatuto de la Universidad: - Que: El Art. 34 De las Obligaciones y Atribuciones del Órgano Colegiado Superior, numeral 53. "Resolver en última instancia las resoluciones o decisiones de los Consejos de Facultad o Extensión".*

El Art. 167 De las Atribuciones y Obligaciones del Consejo de Facultad, numeral 10. "Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia";

El Art.207, De las funciones del Consejo Académico, numeral 15.- "Conocer y resolver las solicitudes de carácter académico de acuerdo a la normativa vigente".

Las resoluciones del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas Nos. RCF-SO-40-FSR-2021 y RCF-SO-41-FSR-2021, invoca lo siguiente:

La aplicación del principio un dubio pro actione o principio antiformalista del derecho, el mismo que beneficia a la peticionaria en la aplicación que más favorezca la interpretación del acto administrativo, valorando la ratio de la norma y adaptando un criterio de proporcionalidad, entre el defecto advertido y la sanción derivada del mismo, debiéndose aplicar normas procesales que benefician al estudiante y que en esta ocasión debido que la anterior administración de secretaria, no le dio paso para el análisis de los caso de los estudiante Castro Ronald y Lema Parco Jesús para que se retirara la matrícula y que por no tener notas, ni asistencia no fue tratada por el pleno del Órgano Colegiado Superior, por lo que es fundamental indicar que se debe aplicar la norma administrativa que más favorezca a la peticionaria, a fin de que se minimice el efecto de una sanción que transgrede o perjudica mis derechos como estudiante.

La Constitución de la Republica en sus artículos, 75, 76 y 82, determina la acción del Estado o de sus Organismos competentes, la aplicación de la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos, respetar el debido proceso y dar la seguridad jurídica en beneficios de los habitantes de este determinado País. Al momento que ya gozaban de la posibilidad de retiro de la matrícula, por lo que no se puede sancionar en lo posterior con la perdida de Carrera, en un acto administrativo ulterior, pues el mismo se convierte en arbitrario al no tener la base o la fuente jurídica en que se sustenta el mismo, esto viola lo dispuesto en el artículo 11, numeral 8 y en forma concordante con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El Código Orgánico Administrativo COA Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las





potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Art. 207.- Silencio administrativo. Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán ser resueltos en el término de treinta días, vencido el cual, sin que se haya notificado la decisión que lo resuelva, se entenderá que es positiva.

El artículo 7 del Código Civil, por lo que no se puede bajo ninguna circunstancia actos administrativos que lesionen los derechos debidamente legalizados en la Constitución.

El Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam en su Artículo 145.- Retiro de fuerza mayor. - Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica. Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones:
período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica. Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro El hecho de no tratar el retiro de la asignatura, viola principios constitucionales como el derecho a la Educación, el Derecho a culminar la Carrera de los estudiantes.

El Consejo Académico emitió la **Resolución No.168-2021**, que en su **Artículo 1**, prescribe: Trasladar al Órgano Colegiado Superior, para el trámite estatutario pertinente, las resoluciones del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas Nos. RCF-SO-40-FSR-2021 y RCF-SO-41-FSR-2021, del 17 de mayo de 2021, remitidas mediante correo electrónico, relacionadas a las solicitudes presentadas por los estudiantes: Castro Zambrano Ronald, (carrera de Economía, solicita el retiro de matrícula de la asignatura Elaboración de Proyectos del período 2019(2); y Lema Parco Jesús (carrera de Comercio Exterior, retiro de la matrícula del Seminario de Ética y Valores del período 2018(1)).;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 05-2021: Conocimiento y resolución respecto a los siguientes oficios presentados por el Consejo Académico; consta como **3.3.-** "Oficio No.168-VRA-PQA-2021, de fecha 07 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD. Presidente del Consejo Académico, con el que emite la resolución No. 168-2021, sobre solicitudes de retiro de matrícula de asignaturas de estudiantes de la facultad de Ciencias Económicas"; y,

Página 7 de 9



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.168-VRA-PQA-2021 de 7 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, mediante el cual se notificó la Resolución No.168-2021, misma que en su parte resolutive expresa: **"Artículo 1.-** *Trasladar al Órgano Colegiado Superior para el trámite estatutario pertinente, las resoluciones del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas Nros. RCF-SO-40-FSR-2021 y RCF-SO-41-FSR-2021, adoptadas el 17 de mayo de 2021, remitidas mediante correo electrónico, relacionadas a las solicitudes presentadas por los estudiantes: Castro Zambrano Ronald, (carrera de Economía, solicita el retiro de matrícula de la asignatura Elaboración de Proyectos del período 2019 (2); y Lema Parco Jesús (carrera de Comercio Exterior, retiro de la matrícula del Seminario de Ética y Valores del período 2018 (1).*

Artículo 2.- Dejar sin efecto la aplicación del artículo 3 de la resolución OCS-SO-002-Nro.036-2020, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Ordinaria Nro. 02, el 26 de febrero de 2020; concretamente los casos de los Sres. Castro Zambrano Ronald y Lema Parco Jesús; y, consecuentemente, sus expedientes sean devueltos a la Facultad de Ciencias Económicas, para que sea el Consejo de Facultad con base a sus atribuciones determinadas en el Estatuto de la IES, quien proceda al retiro de la tercera matrícula de los periodos antes indicados.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ec. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores: Castro Zambrano Ronald y Lema Parco Jesús.



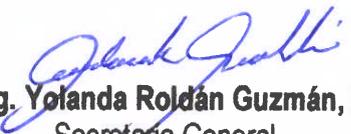
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021, en la Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD
Presidente del OCS



Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg
Secretaria General

Ab. Sammy Antonio Alvarado